

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ACTA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-010-2013

*“Otorgamiento de un contrato de concesión bajo el esquema de asociación público privada para que el Concesionario realice la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Perimetral de Cundinamarca (Cáqueza – Choachí – Calera – Sopo y Salitre - Guasca – Sesquilé, Patios-La Calera y Límite de Bogotá- Choachí), según corresponda”.*

En Bogotá D.C., siendo las 10:00 a.m. del día 23 de julio de 2014, se dio inicio a la audiencia pública para establecer el orden de elegibilidad, llevar a cabo la apertura de las ofertas económicas (Sobre No. 2) y adjudicación de la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-010-2013. Se encuentran en la mesa principal el Dr. Luis Fernando Andrade Moreno, Presidente de la ANI, el Doctor Héctor Jaime Pinilla Ortiz, Vicepresidente Jurídico, la Dra. Beatriz Eugenia Morales Vélez, Vicepresidente de Estructuración y el Dr. Gabriel Eduardo del Toro Benavides, Coordinador del Grupo Interno de Contratación, Así mismo, se encuentran en el recinto los Asesores Externos de la Entidad, Dr. Rodrigo Escobar Gil, IFC y el Comité Evaluador del Proceso de Selección y el doctor RAFAEL MERCHÁN ÁLVAREZ, Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República.

El Orden del Día establecido para esta Audiencia fue el siguiente:

**PRIMERO:** Palabras del Dr. Luis Fernando Andrade Moreno, Presidente de la ANI.

**SEGUNDO:** Lectura de los antecedentes del proceso.

**TERCERO:** Lectura del Informe Final de Evaluación.

**CUARTO:** Lectura de los apartes más relevantes del Pacto de Transparencia.

**QUINTO:** Otorgamiento del uso de la palabra a los representantes de los proponentes por el término máximo de diez (10) minutos para que se pronuncien en relación con el Informe de Evaluación Final y a las respuestas dadas por la Agencia a las observaciones presentadas al Informe de Evaluación Inicial, publicadas el siete (7) de julio de 2014 en la página del SECOP y Otorgamiento del uso de la palabra a los proponentes por máximo cinco (5) minutos para que ejerzan su derecho a réplica, en caso de haber sido observados en esta misma audiencia en una primera ronda por otros proponentes.

**SEXTO:** Si hay lugar a ello se suspenderá la audiencia para analizar las observaciones presentadas, las réplicas y proyectar la respuesta a las mismas, por el tiempo que se estime necesario.

**SÉPTIMO:** Reanudación de la audiencia con el fin de dar a conocer la posición de la Entidad con relación a las observaciones y réplicas presentadas en esta Audiencia.

**OCTAVO:** Sorteo del método que se utilizará para determinar el valor de la media a efectos de establecer el límite inferior en la evaluación de las ofertas económicas, de acuerdo con lo previsto en el literal (c) del numeral 6.9.10 del pliego de condiciones.

**NOVENO:** Apertura del sobre no. 2 oferta económica del proponente, verificación de que se encuentre debidamente suscrita y lectura de los valores allí señalados para cada uno de los elementos de la oferta económica y asignación de puntaje.

**DÉCIMO:** Verificación por parte del comité evaluador financiero de las operaciones matemáticas para la obtención del VPAA de las ofertas de conformidad con lo establecido en el numeral 6.10 del pliego de condiciones.

**DÉCIMO PRIMERO:** Adjudicación del proceso y lectura de la parte resolutive de la Resolución correspondiente.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Palabras finales del Dr. Luis Fernando Andrade, Presidente de la ANI.

En virtud de lo anterior se dio lectura al Orden del Día y se procedió a su cumplimiento, así:

**PRIMERO.- PALABRAS DEL DR. LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, PRESIDENTE DE LA ANI.**

El Dr. Andrade saluda los proponentes que participaron en el proceso licitatorio, a la Procuraduría General de la Nación y a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a los estructuradores jurídicos, financieros y técnicos que han apoyado el proceso y a los colegas de la ANI y del Ministerio de Transporte. Expresa que este es un proyecto muy importante con el que se va a potenciar el desarrollo de los sectores agrícola, porcicultor y de turismo del oriente de Cundinamarca, y se mejorará la conexión entre el norte de Bogotá, el noreste de Cundinamarca y los Llanos Orientales sin tener que atravesar toda la ciudad.

Resalta la seriedad y profesionalismo con el que se desarrolló el proceso de selección.

**SEGUNDO.- LECTURA DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN.**

El Dr. Gabriel Del Toro procede a la lectura de los Antecedentes del Proceso de Selección de Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-010-2013, los cuales se encuentran contenidos en el Acto Administrativo de Adjudicación.

**TERCERO.- LECTURA DEL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN**

El Dr. Gabriel Del Toro Procede a la lectura del Informe Final de Evaluación, en los siguientes términos:

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES	EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES	APOYO IND.NAL.	OFERTA TECNICA	PUNTAJE TOTAL
1	EP OHL CONCESIONES	OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S OHL CONCESIONES CHILE S.A.	HÁBIL	100	100	200
2	EP AUTOPISTA PERIMETRAL DE CUNDINAMARCA SPV	KMA CONTRUCCIONES S.A. ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. EQUIPO UNIVERSAL S.A. VALORES Y CONTRATOS S.A.	HÁBIL	100	100	200

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES	EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES	APOYO IND.NAL.	OFERTA TECNICA	PUNTAJE TOTAL
3	EP SHIKUN Y BINUI - GRODCO	SHIKUN & BINUI VT AG	HÁBIL	100	100	200
		CI GRODCO S EN C.A. INGENIEROS CIVILES				
		COLOMBIANA INVERSIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A.S.				
4	EP INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	CSS CONSTRUCTORES S.A.	HÁBIL	100	100	100
		CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A DE C.V				
		ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A.				
		LATINOAMERICANA DE CONTRUCCIONES S.A				
		ALCA INGENIERIA S.A.S.				

#### **CUARTO.- LECTURA DE LOS ASPECTOS MÁS RELEVANTES DEL PACTO DE TRANSPARENCIA SUSCRITO POR LOS PROPONENTES.**

El Coordinador del Grupo de contratación, recordó a los proponentes los compromisos más relevantes adquiridos en virtud de la suscripción del Pacto de Transparencia, así:

k) Abstenerse de hacer manifestaciones orales o escritas en contra de los demás Precalificados y sus propuestas sin contar con las pruebas suficientes y, en el evento de tenerlas, ponerlas a disposición de la ANI para corroborar tales afirmaciones.

m) En las audiencias guardar compostura, no levantar la voz y hacer uso de la palabra únicamente cuando sea concedida y por el tiempo otorgado. Acatar las decisiones de la ANI y en caso de desacuerdo, en los términos de la Ley Aplicable, interponer los recursos o acciones que se consideren pertinentes.

n) En las audiencias abstenerse de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas y hacer referencias a asuntos personales de otros Precalificados, siendo procedente debatir únicamente, asuntos relacionados con el Proceso de Selección.

o) Aceptar que prima el criterio de respetar el espíritu de la Ley Aplicable y los aspectos de fondo sobre la formalidad, buscando siempre favorecer la libre competencia.

#### **QUINTO.- INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES Y DERECHO DE RÉPLICA.**

Se otorgó el uso de la palabra a los oferentes o a sus apoderados, para que en el término de diez (10) minutos se pronunciaran respecto del informe final de evaluación y de las respuestas dadas por la Entidad a las observaciones presentadas al informe inicial de evaluación inicial, documento publicado el siete (7) de julio de 2014 en el SECOP.

- PROPONENTE No. 1 ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES**

El Apoderado Común, Dr. SANTIAGO JARAMILLO, agradeció a la ANI la forma como se llevó a cabo el proceso de selección y solicitó la ratificación de las respuestas dadas por el Comité Evaluador en el informe final.

- PROPONENTE No. 2 ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTA PERIMETRAL DE CUNDINAMARCA SPV**

El señor JUAN CARLOS QUIÑONES GUZMÁN, apoderado de la estructura plural, reiteró la observación presentada respecto de la sociedad OHL CONCESIONES COLOMBIAS.A.S., relacionada con la falta de prueba de las facultades de la representante legal para comprometer a la sociedad, en virtud de haber sido suscrita la certificación del Acta de Junta Directiva No. 11 por una secretaria ad-hoc, lo cual no se ajusta a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 respecto de las reuniones no presenciales, en virtud del cual, las actas de estas reuniones deben ser suscritas por el secretario de la sociedad.

Indicó que por esta razón, dicho documento no tiene validez y por ello la representante legal de OHL no tenía facultades para ser presentar la oferta, razón por la cual se debe rechazar la misma y no considerar su oferta económica.

Afirmó que ante la observación formulada, OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S. aportó un documento en el cual se indica que CAROLINA ROMERO es secretaria de la sociedad desde su creación y el acta de junta de socios del 14 mayo de 2014, según el cual el 3 de marzo de 2014 se ratificó a la mencionada señora como secretaria de la sociedad, lo cual fue aceptado por la ANI en el Informe Final de Evaluación.

Sin embargo considera que esto resulta contrario a la ley comercial y a los mismos estatutos de la sociedad que obran a folios 16 a 21 de la propuesta, pues no le corresponde a la asamblea general de accionistas nombrar al secretario, esto le compete a su junta directiva, de manera que la asamblea no podía abrogarse facultades asignadas expresamente a otro órgano social, y la consecuencia de ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa que hace el artículo 45 de la Ley de las sociedades anónimas simplificadas, es su ineficacia.

Teniendo en cuenta que el único documento en donde se hace referencia a las facultades del segundo suplente fue suscrito por la secretaria ad hoc, ese documento no tiene validez y no hay prueba de las facultades otorgadas a quien presentó la oferta, pues el documento presentado no cuenta con los requisitos para servir como prueba de tales hechos, tema que es sustancial por cuanto el artículo 189 del código de comercio prevé que a los administradores no les es admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Por tanto, siendo las facultades de la segunda suplente insuficientes y sin una prueba válida sobre las autorizaciones otorgadas, no tenía capacidad para presentar la propuesta, lo cual significa que esa oferta no obliga a OHL quien podría desconocer la existencia de la misma y aún más grave podría en el evento de resultar adjudicataria esa sociedad, desconocer la existencia de ese contrato y afirmar que éste no la obliga y solo obliga a la persona natural que firmó la oferta. Por ello debe descalificarse al Proponente No. 1.

- **PROPONENTE No. 3 ESTRUCTURA PLURAL SHIKUN & BINUI - GRODCO**

El apoderado común de la estructura plural, señor OMAR MARTINEZ SIERRA, a manera de crítica constructiva hace referencia a una situación que se ha presentado en los anteriores procesos de 4G y que en su concepto la ANI ha tomado con ligereza, y es el tema del puntaje al apoyo a la industria nacional, afirmando que la interpretación de la Agencia es contraria a la ley 816 de 2003, al Decreto 734 de 2012, y al pliego de condiciones, respecto de los requisitos para que un extranjero pueda recibir trato nacional, lo cual podría configurar más adelante una causal de nulidad del contrato.

Señala que el presente proceso se rige por el Decreto 734 de 2012 que al efecto dispone en el artículo 4.2.6. que para acreditar la reciprocidad por la existencia de un tratado, se debe presentar la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la que conste, entre otros datos, el número proceso de selección al cual va dirigido.

Pese a que la EP AUTOPISTAPERIMETRAL SPV no aportó ese certificado y que esta situación no es subsanable por aplicación del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, la ANI en la práctica, de oficio subsanó

la falta de presentación de esta certificación por cuanto se encontraba publicada en el SECOP la constancia de existencia de tratado con la Unión Europea y le otorgó 100 puntos.

Considera que esta interpretación puede generar discusión y la nulidad del acto de adjudicación si se le adjudica a ese proponente, por tanto solicita revisar la respuesta que dio la entidad y modificarla en el sentido de retirar los 100 puntos.

En los demás aspectos solicita ratificar el informe de evaluación

- **PROPONENTE No. 4 ESTRUCTURA PLURAL INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA.**

La apoderada del proponente, doctora PATRICIA MIER BARROS, agradeció a la ANI el esfuerzo normativo efectuado en el desarrollo de estos procesos de selección, el cual da tranquilidad a los proponentes de contar con las garantías de que se aplicarán la ley y el Pliego de Condiciones.

Considera que al no haber sido el proponente que representa objeto de observaciones en la audiencia, se han dejado de lado los argumentos que se expusieron en los escritos de observaciones, y solicita se confirme el informe de evaluación.

#### **RÉPLICAS POR PARTE DE LOS PROPONENTES QUE RECIBIERON OBSERVACIONES EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.**

- **PROPONENTE No. 1 ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES**

Sobre las facultades de la representante legal suplente de OHL afirma que es un punto que se contestó en forma amplia detallada y suficiente a la ANI, mediante la explicación de las cuestiones societarias de esa persona jurídica y que la ANI tuvo toda la información al punto que pudo verificar que la secretaria de la sociedad debidamente nombrada desde la constitución de la misma, actuó como lo dispone la ley y así el Comité Evaluador lo verificó, por ello la observación carece de fundamento.

Por tanto solicita no tener que reiterar argumentos ya resueltos de manera suficiente en esa oportunidad y ratificar la evaluación.

- **PROPONENTE No. 2 ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTA PERIMETRAL DE CUNDINAMARCA SPV**

Respecto del factor de apoyo a la industria nacional resalta que hay 2 razones para el otorgamiento del puntaje, la primera por cuanto en el numeral 4.4.3 del Pliego de Condiciones se indicó que la certificación de reciprocidad debía ser aportada por los extranjeros sin sucursal en Colombia, caso que no es el de ORTIZ CONSTRUCCIONES S.A., sociedad española que tiene debidamente constituida sucursal en Colombia.

De otro lado, el tema de la prueba de la existencia del Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea es formal, ya que nadie puede decir que ese tratado no existe razón por la cual no hay lugar a la observación.

#### **SEXTO.- SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN PARA ANALIZAR LAS OBSERVACIONES Y LAS RÉPLICAS PRESENTADAS.**

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas y para efectos de proceder a su análisis, se suspendió la audiencia por un término de 45 minutos, es decir, hasta las 11:30 a.

#### **SÉPTIMO.- REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN CON EL FIN DE DAR A CONOCER LA POSICIÓN DE LA ENTIDAD CON RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES Y RÉPLICA PRESENTADAS.**

Reanudada la Audiencia, la Agencia dio respuesta a las observaciones en los siguientes términos:

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL PROPONENTE No. 2 ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTA PERIMETRAL DE CUNDINAMARCA SPVA LA CAPACIDAD JURÍDICA DEL PROPONENTE No. 1 EP OHL CONCESIONES.**

Una vez analizada la observación en cuanto a la tacha de la validez del acta No. 11 de la Junta Directiva de OHL Construcciones Colombia SAS, por estar suscrita por Carolina Romero, a título de Secretaria Ad – Hoc, se encuentra lo siguiente:

En primer lugar, de la documentación aportada por OHL CONSTRUCCIONES COLOMBIAS.A.S. en el escrito de contraobservaciones del 2 de julio de 2014, se evidencia que la señora Carolina Romero es la Secretaria de la sociedad, tal y como se desprende del Acta No. 2 de la Asamblea General de Accionistas, documento que no contiene su nombramiento como Secretaria, sino que corresponde a la ratificación del mismo por parte del accionista único de la sociedad, haciendo mención a que esta persona ostenta la calidad de Secretaria de la Sociedad desde la constitución de la misma.

En segundo lugar, la Sociedad OHL CONCESIONES COLOMBIAS.A.S., allegó el acta No. 11 con una nota aclaratoria en la que se indica: “...por un error de transcripción en la presente Acta No. 11 de Junta Directiva de la sociedad OHL Concesiones Colombia SAS, se indicó que Carolina Romero actuaba en calidad de Secretaria Ad-Hoc de la sociedad, debiendo decir que actuaba en calidad de Secretaria de la misma”. Dicha anotación se efectuó el 27 de junio de 2014.

De otro lado, en la documentación presentada por esta sociedad existen otros documentos suscritos por Carolina Romero, en condición de Secretaria de la Sociedad, tales como el acta 2 del 3 de marzo de 2014, de la Asamblea general de accionistas, y el Acta 17 del 1º de julio, mediante la cual se autoriza al representante legal de la sociedad para suscribir el acuerdo de garantía del proceso licitatorio.

Por tanto, es claro que el Acta de Junta Directiva No. 11 de la sociedad OHL CONCESIONES COLOMBIAS.A.S., se encuentra suscrita por la señora CAROLINAROMERO y está probado que dicha persona es la secretaria de la referida persona jurídica, de manera que el título de “secretaria ad-hoc” obedeció a un error de transcripción que fue debidamente aclarado, sin que por ello se haya desconocido lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995.

Adicionalmente, frente a la afirmación de que el nombramiento de la Secretaria de la Sociedad OHL CONCESIONES COLOMBIAS.A.S. es ineficaz en virtud de lo dispuesto por el artículo 433 del Código de Comercio, no le compete a la ANI pronunciarse sobre la validez de la decisión, pues este es un tema que corresponde a instancias judiciales y no es objeto del presente proceso licitatorio.

Por último, aún en el evento en que el acta 11 hubiera sido suscrita por una Secretaria Ad-hoc y no por una Secretaria en propiedad, esa circunstancia no produciría ningún efecto jurídico que atentara contra la validez del acta, por cuanto la norma no hace ninguna distinción entre las dos figuras.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL PROPONENTE No. 3 ESTRUCTURA PLURAL SHIKUN & BINUI AL PUNTAJE POR APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL DEL PROPONENTE No. 2 EP AUTOPISTA PERIMETRAL DE CUNDINAMARCA SPV.**

Respecto del otorgamiento de puntaje por apoyo a la industria nacional al Proponente No. 2 AUTOPISTA PERIMETRAL DE CUNDINAMARCA SPV la AGENCIA ratifica las respuestas dadas en desarrollo del presente proceso de selección, toda vez que mediante Adenda 14 del 9 de mayo de 2014 se modificó el Pliego de Condiciones en cuanto la carga de los proponentes de aportar la certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones exteriores para acreditar la reciprocidad, ya sea por la existencia de un tratado o por el trato nacional otorgado, aplica solamente cuando dichas certificaciones no estén publicadas en el SECOP, circunstancia que no se configura en este caso ya que en dicho portal está publicada la certificación en la que consta la reciprocidad por existencia del Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea.



Lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo con la información que obra en el SECOP, el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió tales certificaciones solamente hasta el 31 de diciembre de 2013, a partir del 1° de enero de 2014, las certificaciones de reciprocidad son de carácter general y pueden ser consultados en el SECOP por las entidades públicas que adelanten procesos de selección y por las personas que participen en tales procesos.

De otro lado, debe recordarse que el Tratado con la Unión Europea surtió de acuerdo con las normas constitucionales, el trámite respectivo en el Congreso de la República, culminando con la expedición de la Ley 1669 del 16 de julio de 2013, y sabido es que las Leyes de la República de Colombia no son objeto de prueba.

En consecuencia, se ratifica el puntaje otorgado al Proponente No. 2 por concepto de apoyo a la industria nacional.

**OCTAVO.- SORTEO DEL MÉTODO QUE SE UTILIZARÁ PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA MEDIA A EFECTOS DE ESTABLECER EL LÍMITE INFERIOR EN LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL LITERAL (C) DEL NUMERAL 6.9.10 DEL PLIEGO DE CONDICIONES.**

Teniendo en cuenta que para el presente proceso de selección, los CUATRO (4) PROPONENTES acreditaron los requisitos habilitantes, es procedente determinar a través de sorteo la fórmula mediante la cual se establecerá la media entre las siguientes alternativas:

- Alternativa 1      **MEDIA ARITMÉTICA CON MEDIANA**
- Alternativa 2      **MEDIA ARITMÉTICA ALTA**
- Alternativa 3      **MEDIA GEOMÉTRICA AJUSTADA**

Es de advertir que la fórmula que resulte sorteada se aplicará en el evento en que las CUATRO (4) ofertas económicas sean válidas luego de la verificación que de ellas realice el comité Evaluador Financiero.

En el evento en que una o más ofertas económicas sean rechazadas o no resulten válidas, no se tendrá en cuenta la fórmula sorteada y en su lugar se aplicarán las reglas previstas en los numerales 6.9.4., 6.9.6. y 6.9.8. del Pliego de Condiciones, para los casos con una, dos y tres ofertas económicas válidas, respectivamente.

El sorteo se desarrolló de la siguiente manera:

**Primera serie para asignar el número que identifica a cada alternativa:**

Se depositaron tres balotas y se extrajeron una a una, correspondiendo el número de la primera balota a la Alternativa 1, el de la balota que extraída en segundo lugar a la alternativa 2 y la última balota a la alternativa 3, así:

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>MÉTODO</b>	<b>BALOTA No.</b>
<b>1</b>	<b>MEDIA ARITMÉTICA CON MEDIANA</b>	<b>2</b>
<b>2</b>	<b>MEDIA ARITMÉTICA ALTA</b>	<b>1</b>
<b>3</b>	<b>MEDIA GEOMÉTRICA AJUSTADA</b>	<b>3</b>

**Segunda serie para determinar la alternativa a aplicar:**

Asignado el número a cada una de las alternativas, se introdujeron nuevamente las 3 balotas y se extrajo una sola balota cuyo número determinó la alternativa que se aplicará para el cálculo de la media, así:

BALOTA No.	ALTERNATIVA	MÉTODO
1	2	MEDIA ARITMETICA ALTA

#### **NOVENO.- APERTURA DEL SOBRE NO. 2 “OFERTAS ECONÓMICAS”**

La Entidad continuó con la apertura del Sobre No. 2 de las ofertas económicas presentadas por los Proponentes, así: se verificaron los sellos de seguridad del contenedor y de las bolsas en los que depositaron los Sobres No. 2 y en los que permanecieron custodiadas las Ofertas Económicas desde el día de la Audiencia de Cierre hasta fecha de realización de la Audiencia de Adjudicación, así:

- Se verificó el sello del contenedor metálico de seguridad que corresponde al No. NFC 0.
- Abierto el contenedor metálico de seguridad se verificó el sello de la TULA DE SEGURIDAD correspondiente al No. NFC 1.
- Abierta la tula de seguridad se verificó el sello de la Bolsa de Seguridad, que corresponde al No. NFC 2.

#### **DÉCIMO.- VERIFICACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR FINANCIERO DE LAS OPERACIONES MATEMÁTICAS PARA LA OBTENCIÓN DEL VPAA DE LAS OFERTAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6.10 DEL PLIEGO DE CONDICIONES.**

El comité financiero, evaluador de la Oferta Económica, verificó la suscripción de las Ofertas Económicas, dio lectura y revisó cada uno de los valores señalados en el anexo correspondiente, constatando que los valores indicados para cada año, desde el 2017 hasta el 2039 no superaran los valores señalados en el Pliego de Condiciones, así:

Año	PROPONENTE No. 1 EP OHL CONCESIONES	PROPONENTE No. 2 EP AUTOPISTA PERIMETRAL DE CUNDINAMARCA SPV	PROPONENTE No. 3 EP SHIKUN & BINUI – GRODCO	PROPONENTE No. 4 EP INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA
2017	129.112.140.006	142.155.250.631	131.883.434.634	146.551.804.774
2018	42.337.239.539	46.614.213.795	37.554.149.429	48.055.890.510
2019	224.071.154.885	236.533.682.228	228.903.563.446	254.337.292.718
2020	101.929.717.102	104.127.974.339	90.423.152.186	115.697.749.265
2021	101.929.717.102	104.127.974.339	90.423.152.186	115.697.749.265
2022	101.929.717.102	104.127.974.339	90.423.152.186	115.697.749.265
2023	101.929.717.102	104.127.974.339	90.423.152.186	115.697.749.265
2024	101.929.717.102	104.127.974.339	90.423.152.186	77.343.945.384
2025	101.929.717.102	104.127.974.339	90.423.152.186	77.343.945.384
2026	101.929.717.102	104.127.974.339	90.423.152.186	77.343.945.384
2027	101.929.717.102	104.127.974.339	90.423.152.186	77.343.945.384
2028	101.929.717.102	104.127.974.339	90.423.152.186	77.343.945.384
2029	101.929.717.102	104.127.974.339	90.423.152.186	77.343.945.384
2030	101.929.717.102	104.127.974.339	90.423.152.186	77.343.945.384
2031	101.929.717.102	86.773.311.949	90.423.152.186	77.343.945.384



Año	PROPONENTE No. 1 EP OHL CONCESIONES	PROPONENTE No. 2 EP AUTOPISTA PERIMETRAL DE CUNDINAMARCA SPV	PROPONENTE No. 3 EP SHIKUN & BINUI – GRODCO	PROPONENTE No. 4 EP INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA
2032	101.929.717.102	86.773.311.949	90.423.152.186	77.343.945.384
2033	101.929.717.102	86.773.311.949	90.423.152.186	77.343.945.384
2034	101.929.717.102	86.773.311.949	90.423.152.186	77.343.945.384
2035	101.929.717.102	75.203.537.022	90.423.152.186	77.343.945.384
2036	101.929.717.102	75.203.537.022	90.423.152.186	77.343.945.384
2037	101.929.717.102	69.418.649.559	90.423.152.186	77.343.945.384
2038	101.929.717.102	69.418.649.559	90.423.152.186	77.343.945.384
2039	101.929.717.102	69.418.649.559	90.423.152.186	77.343.945.384
<b>VPAA</b>	<b>929.888.918.320</b>	<b>917.300.690.533</b>	<b>856.004.441.269</b>	<b>883.984.362.778</b>

El comité financiero procedió con la verificación de las operaciones matemáticas para la obtención del VPAA (Valor Presente de los Aportes ANI) de cada Oferta, según lo establecido en el Pliego de Condiciones, efectuando los siguientes ajustes:

No.	Proponente	VPAA FORMULADO (Cálculo ANI)
1	EP OHL CONCESIONES	929.888.918.317
2	EP AUTOPISTA PERIMETRAL DE CUNDINAMARCA SPV	917.300.690.536
3	EP SHIKUN & BINUI – GRODCO	856.004.441.266
4	EP INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	883.984.362.779

Posteriormente se verificó que el valor de las ofertas económicas fuera mayor o igual al 90% de la media determinada mediante sorteo, que para este caso correspondió a la MEDIA ARITMÉTICA ALTA, así:

<b>OFERTA ECONÓMICA HABIL DE MAYOR VALOR</b>	<b>929.888.918.317</b>
<b>MEDIA ARITMÉTICA</b>	<b>896.794.603.225</b>
<b>MEDIA ARITMÉTICA ALTA</b>	<b>913.341.760.771</b>
<b>LÍMITE INFERIOR (90%)</b>	<b>822.007.584.694</b>

El Comité financiero procedió a asignar el puntaje a las ofertas económicas de conformidad con lo señalado en el Pliego de Condiciones y se determinó el puntaje total, así:

No.	Proponente	PUNTAJE OFERTA ECONÓMICA	PUNTAJE OFERTA TÉCNICA	PUNTAJE APOYO IND. NAL	PUNTAJE TOTAL
1	EP OHL CONCESIONES	736,44	100,00	100,00	<b>936,44</b>
2	EP AUTOPISTA PERIMETRAL DE CUNDINAMARCA SPV	746,54	100,00	100,00	<b>946,54</b>
3	EP SHIKUN & BINUI – GRODCO	800,00	100,00	100,00	<b>1.000,00</b>
4	EP INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	774,68	100,00	100,00	<b>974,68</b>

De acuerdo con la evaluación de las propuestas, la oferta presentada por el proponente No. 3 EP SHIKUN & BINUI – GRODCO, cumple con todos los requisitos previstos en el Pliego de Condiciones y obtuvo el mayor puntaje, de manera que ocupa el primer orden de elegibilidad, razón por la cual el Vicepresidente Jurídico acogió la recomendación del Comité evaluador.

**DÉCIMO PRIMERO.- ADJUDICACIÓN DEL PROCESO Y LECTURA DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDIACIÓN.**

Surtidas así las actuaciones previas durante la presente audiencia, se procedió a dar lectura al acto administrativo de adjudicación del proceso VJ-VE-IP-LP-010-2013, contenido en la Resolución No. 992 del 23 de julio 2014.

**DÉCIMO SEGUNDO.- PALABRAS FINALES DEL DR. LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, PRESIDENTE DE LA ANI.**

El Dr. Luis Fernando Andrade Moreno agradece una vez más a los proponentes por los recursos invertidos en el presente proceso y felicita al grupo ganador con el cual la ANI trabajará en este proyecto tan importante.

Para constancia, la presente acta se suscribe en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2014.

ORIGINAL FIRMADO POR  
**HÉCTOR JAIME PINILLA ORTÍZ**  
Vicepresidente Jurídico

ORIGINAL FIRMADO POR  
**GABRIEL EDUARDO DEL TORO BENAVIDES**  
Coordinador GIT de Contratación (A)

Proyectó: Martha Lucía Mahecha - Abogada Gerencia de Contratación - Vicepresidencia Jurídica  
Revisó: María Yahv ezzine Del Castillo López - Abogada Gerencia de Contratación - Vicepresidencia Jurídica